

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 700013121001-2021-00006-00

Sincelejo, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: Instrucción requiere pruebas.

Tipo de proceso: Restitución y Formalización de Tierras (Ley 1448 de 2011)

Demandante/Solicitante/Accionante: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bolívar/ Sucre en representación de Félix Antonio López Cervantes y su compañera permanente Doris Alicia Martínez Pérez

Demandado/Oposición/Accionado: Sin opositor conocido.

Predio: “El Recuerdo”

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a requerir a las entidades que no ha dado cumplimiento a las órdenes emitidas por auto del quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)¹, las cuales fueran requeridas el once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)².

Ahora, producto del interrogatorio de parte practicado al solicitante Félix Antonio López Cervantes, considera pertinente este Despacho oficiar a la Fiscalía General de Nación, a fin de que sirva informar si en sus archivos obra denuncia presentada por aquel en relación al atentado del cual fue objeto el 16 de mayo de 1999. En caso afirmativo, se sirva indicar en que fiscalía se encuentra y el estado actual de la misma.

A su vez el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, allegó dictamen pericial de avalúo comercial³ realizado sobre el predio “El Recuerdo” identificado con FMI No. 340 – 24279 ubicado en el corregimiento de Las Piedras, del municipio de Toluvié, departamento de Sucre, tal como fue ordenado por este Despacho, por lo que se dará traslado a las partes por el término de tres (3) días.

De igual manera, observa este despacho que obra visita técnica de reconocimiento del predio que suple la Inspección Judicial⁴, practicada por parte de la Unidad de Restitución de Tierras sobre el predio solicitado en restitución, por lo que se dará traslado a las partes por el término de tres (3) días.

Así mismo, obra en el expediente caracterización socioeconómica⁵ efectuada por la Unidad de Restitución de Tierras a los solicitantes Félix Antonio López Cervantes y Alcira Martínez Pérez, por lo que se dará traslado a las partes por el término de tres (3) días.

Adicionalmente, respecto de la orden dirigida a Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, informó el Coordinador del Grupo Seguimiento Gestión Registral de Predios Rurales⁶, informa que mediante oficio con radicado SNR2022ER03826 enviado por correo electrónico el 04 de abril del 2022, dió respuesta al requerimiento citado en el asunto, y anexa la imagen del envío.

Ahora bien, sobre el particular este Despacho realizará la siguiente acotación, al día de hoy la cuenta electrónica jcctoers01sinc@notificacionesrj.gov.co, se encuentra deshabilitada por políticas internas de la entidad, razón por la cual no se ha podido acceder al citado buzón, por lo cual le oficiaré a fin de que se reenvíe la aludida respuesta a la dirección electrónica j01cctoerssinc@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ser esta el único buzón electrónico con el que cuenta el Juzgado para recibir y enviar en razón de lo anterior, se ordenará al Coordinador del Grupo Seguimiento Gestión Registral de Predios Rurales de la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, para que se sirva reenviar a este juzgado dicha

¹ [22AutoAbrePeriodoPruebas.pdf](#)

² [47AutoAmpliaPeriodoProbatorio.pdf](#)

³ [70Avaluo.pdf](#)

⁴ [64MemorialURT.pdf](#)

⁵ [68Memorial.pdf](#)

⁶ [65MemorialSupernota.pdf](#)

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 700013121001-2021-00006-00

respuesta. Para ello se le dará un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la misma.

En la foliatura se avista la renuncia del poder de representación por parte de la profesional del derecho Karen Medina⁷, siendo por tanto pertinente reconocer la renuncia del mandato concedido.

Por último, se designó como representante judicial al togado José Ignacio Vergara Arrieta⁸, contratista vinculado mediante contrato de prestación de servicios No. 2607 del 27 de julio de 2022 a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bolívar, individualizado con la cédula de ciudadanía 1.099.990.361 y portador de la tarjeta profesional No. 256.923 del C.S.J. y en calidad de apoderada suplente a la abogada Lila Rosa Polo Núñez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.068.661.509, y portadora de la tarjeta profesional No. 331.727 del Consejo Superior de la Judicatura; ahora bien dado que se tiene conocimiento que el abogado designado como principal, no se encuentra actualmente ejerciendo tal representación. Este Despacho reconocerá personería judicial solo respecto de la profesional del derecho POLO NÚÑEZ.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Oficiar a la Fiscalía General de la Nación, para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, remita información de si en sus archivos obra denuncia presentada por parte del actor en relación al atentado del que afirma fue objeto el 16 de mayo de. En caso afirmativo, se sirva indicar en que fiscalía se encuentra y el estado actual de la misma. Por secretaria acompáñese al oficio de comunicación notificación los datos de identificación del reclamante.

SEGUNDO: REQUERIR a la TESORERÍA DEL MUNICIPIO TOLUVIEJO – SUCRE, para que de manera inmediata, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1.2.1 del auto de fecha 15 de diciembre de 2021, mediante el cual se dispuso, se sirviera certificar la fecha del último pago del catastro del predio denominado “*El Recuerdo*” solicitado en restitución identificado con cédula catastral No. 70-823-00-01-00-00-0001-0038-0-00-00-0000 y matrícula inmobiliaria No. 340 – 24279, ubicado en el corregimiento Las Piedras del municipio de Toluviéjo – Sucre. Por secretaria acompáñese al oficio copia de la aludida providencia.

TERCERO: REQUERIR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TOLUVIEJO – SUCRE, para que de manera inmediata, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2.2.3. del auto de fecha 15 de diciembre de 2021, mediante el cual se dispuso que a través de sus respectivas dependencias, informe con destino al presente proceso lo siguiente:

“(…) a. Las condiciones de seguridad de la zona en la cual se encuentra ubicado el predio objeto de la presente solicitud y específicamente si se dan o no las condiciones para el posible retorno del solicitante y su núcleo familiar.

b. La existencia de vías de acceso al predio objeto de la presente solicitud, en caso negativo, informar hasta que lugar cercano del predio existe vía de acceso, en cualquiera de los anteriores casos informar su estado actual.

c. El estado actual del impuesto predial del predio objeto de esta solicitud.

d. Informe si presenta o no afectaciones naturales que impida ser habitado o explotado económicamente.

⁷ [71Memorial.pdf](#)

⁸ [72Memorial.pdf](#)

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 700013121001-2021-00006-00

CUARTO: REQUERIR a la DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA DE LA POLICÍA NACIONAL SECRETARIA EJECUTIVA DEL CENTRO INTEGRADO DE INTELIGENCIA PARA LA RESTITUCIÓN DE TIERRAS instancia encargada de identificar los riesgos e insumos en materia de seguridad para los procesos de restitución de tierras conforme a las directrices correspondientes del Ministerio de Defensa Nacional, para que de manera INMEDIATA, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2.2.7., del auto de fecha 15 de diciembre de 2021, donde se dispuso que proporcionara con destino al presente trámite una apreciación de seguridad que exponga las condiciones que tenía la zona de ubicación del predio objeto de restitución de tierras, esto es en el municipio de Toluviejo - Sucre precisando hasta la fecha inclusive, lo siguiente:

- i) *Acerca de la presencia de grupos organizados al margen de la ley, conforme a la definición que de estos hace la Ley 418 de 1997 y demás normas que la han prorrogado y modificado.*
- ii) *Presencia de bandas criminales BACRIM, conforme a la definición adoptada por el Consejo de Seguridad Nacional.*
- iii) *Presencia de organizaciones de delincuencia común, especialmente las vinculadas al narcotráfico.*
- iv) *Respecto a las anteriores organizaciones, señalar su capacidad de afectación a la población civil, incursiones armadas desde el 01 de enero de 1994 a la fecha e inclusive, especificando los tipos de modalidades delictivas que ejecutan actualmente en la zona.*
- v) *Indicar si en los municipios que se ubican en inmediaciones de Toluviejo-Sucre, existe presencia de tales expresiones delictuales, caso en el cual la información debe ser específica a los numerales i, ii, iii, iv. vi)*
- vi) *Señalar los riesgos en materia de seguridad que han identificado actualmente y potencialidades en el mediano plazo, para el proceso de restitución de tierras despojadas, en la zona comprendida por el municipio de Toluviejo-Sucre y los municipios adyacentes*
- vii) *Indicar el resultado del cumplimiento de la función de la Dirección de Inteligencia de la Policía Nacional - Secretaria Ejecutiva del Centro Integrado de Inteligencia para la Restitución de Tierras con relación a establecer la intención de los grupos armados ilegales y despojadores, así como delincuencia frente al proceso de restitución de tierras que se adelanta en la zona.*
- viii) *Indicar cuales son las dinámicas actuales de despojo en la zona.*

QUINTO: REQUERIR a la INSPECCIÓN DE POLICÍA DE TOLUVIEJO – SUCRE, para que de manera inmediata, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3.2.1., del auto de fecha 15 de diciembre de 2021, que dispuso se sirvieran INFORMAR de manera detallada sobre los registros que maneje la entidad sobre los enfrentamientos de grupos insurgentes y homicidios ocurridos en colindancias del predio objeto de esta solicitud, especificando circunstancias de tiempo, modo y lugar, incluyendo los actores armados a los que se les atribuye dichos hechos de violencia. Por secretaria acompáñese al oficio copia de la aludida providencia

SEXTO: REQUERIR al DIRECTOR DEL CENSO ELECTORAL DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, para que de manera inmediata se sirvan remitir la información ordenada en el numeral 2.2.9 de la parte resolutive del auto de fecha 15 de diciembre de 2021 siendo el número correcto de la cédula de ciudadanía de señor Ever José López Martínez la C.C No. 1.103.106.424. Por secretaria acompáñese al oficio datos completos del reclamante y su núcleo familiar, así como copia de la aludida providencia.

SÉPTIMO: REQUERIR a la OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ – DESCONTAMINA – COLOMBIA, para que de manera inmediata, alleguen informe relacionado con el proceso de desminado en el municipio de Toluviejo departamento de Sucre, zona de ubicación del predio solicitado en restitución. Tal como fuera requerido mediante auto del 15 de diciembre 2021. En el oficio respectivo remítase nuevamente identificación del el predio por sus coordenadas, medidas y colindancias.

OCTAVO: ORDENAR al Coordinador del Grupo Seguimiento Gestión Registral de Predios Rurales de la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, reenvíe a la dirección de correo electrónico j01cctoersrtsinc@cendoj.ramajudicial.gov.co, la respuesta que

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 700013121001-2021-00006-00

aduce fuera remitida al antiguo buzón electrónico y que indica remitió el 4 de abril de 2022, información que además deberá estar actualizada a la fecha de la presente respuesta. Para ello se le dará un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la misma.

NOVENO: Del avalúo comercial elaborado por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC, sobre el predio denominado “*El Recuerdo*” identificado con FMI No. 340 – 24279 que obra en el consecutivo No. 58 del Portal de Tierras, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días. Por secretaria acompáñese al oficio de notificación el link contentivo del citado avalúo.

DÉCIMO: De la VISITA TÉCNICA realizada por la Unidad de Restitución de Tierras sobre el predio reclamado denominado “*El Recuerdo*” solicitado en restitución identificado con cédula catastral No. 70-823-00-01-00-00-0001-0038-0-00-00-0000 y matrícula inmobiliaria No. 340 – 24279, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días. Por secretaria acompáñese al oficio de notificación el link contentivo de la citada prueba supletiva.

DÉCIMO PRIMERO: Del peritazgo social o caracterización practicada a los solicitantes Félix Antonio López Cervantes y Alcira Martínez Pérez por parte de la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días. Por secretaria acompáñese al oficio de notificación el link contentivo del citado informe.

DÉCIMO SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia del poder que hace la abogada Karen Patricia Medina Torres, quien ejercía la representación judicial de los aquí solicitantes.

DÉCIMO TERCERO: ABSTENERSE el despacho de reconocer personería judicial togado José Ignacio Vergara Arrieta, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

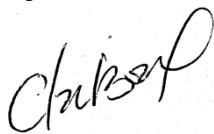
DÉCIMO CUARTO: TENER a la abogada LILA ROSA POLO NUÑEZ, funcionaria adscrita a la Unidad de Restitución de Tierras, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.068.661.509, portadora de la tarjeta profesional No. 331.727 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada principal de los solicitantes, en los términos y para los efectos de la delegación a ella conferida.

DÉCIMO QUINTO: ADVERTIR a todas las entidades, el deber de atender lo normado en los artículos 26, 76 inciso 8º y 96 de la Ley 1448 de 2011, que conmina a la colaboración armónica y articulada, para el cumplimiento y fines de esta ley.

DÉCIMO SEXTO: Se **DISPONE** de conformidad con el artículo 93 de la Ley 1448 de 2011 que la presente providencia se notifique y comunique por el medio que se considere más eficaz a las entidades, autoridades y demás sujetos procesales que tengan interés; se informa que las mismas son realizadas por este despacho mediante correo electrónico.

Las notificaciones que se den sobre el trámite del presente proceso, se enviarán y/o recibirán por este estrado judicial en el correo electrónico j01cctoersrtsinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CLAUDIA PATRICIA BONFANTE FRANCO
JUEZA